

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE

LA COMPAÑÍA

JAKE MATE PUBLICIDAD JMP CIA. LTDA.

QUE OTORGAN: PABLO MAURICIO LOMBEIDA RODRÍGUEZ Y

JORGE ENRIQUE RENDÓN ABRAHAMSON

CUANTÍA: UDS. \$ 400,00

ESCRITURA NÚMERO: 7464

DI: COPIAS.

N.L.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día diecisiete de noviembre del año dos mil diez, ante mi, **DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA, NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DE QUITO**, comparecen a celebrar la presente escritura el **SEÑOR PABLO MAURICIO LOMBEIDA RODRÍGUEZ** y **EL SEÑOR JORGE ENRIQUE RENDÓN ABRAHAMSON**, los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil soltero el primero y casado el segundo pero con disolución de la sociedad conyugal, conforme se desprende de la partida de matrimonio debidamente marginada que se adjunta, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mi el notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción.



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:**

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, el señor PABLO MAURICIO LOMBEIDA RODRÍGUEZ, por sus propios y personales derechos y el señor JORGE ENRIQUE RENDÓN ABRAHAMSON, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de estado civil soltero el señor Pablo Mauricio Lombeida Rodríguez y casado pero con disolución de la sociedad conyugal el señor Jorge Enrique Rendón Abrahamson, conforme se desprende de la partida de matrimonio que se adjunta como habilitante, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARATORIA:** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada uniendo sus capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía, la misma que se regirá por la Ley de Compañías y su Reglamento, el presente Estatuto Social, y demás leyes y reglamentos aplicables vigentes y que se expidieren con posterioridad. **CLAUSULA TERCERA.- DENOMINACION Y PLAZO:** La Compañía se denominará **JAKE MATE PUBLICIDAD JMP CIA. LTDA.**, y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo prorrogarse o reducirse e incluso podrá disolverse la compañía anticipadamente observándose para cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente contrato. **CLAUSULA CUARTA.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía tiene por objeto social, ya sea por cuenta propia o asociada con terceros, el siguiente: 1) **La elaboración de campañas publicitarias, diseño gráfico, estrategia y pauta de**

cuñas publicitarias y piezas gráficas en medios de comunicación de cualquier índole dentro y fuera del país, branding, advergaming, advertainment, ambient marketing, publicidad virtual y digital, activaciones de marca, publicidad BTL (Below the Line), publicidad ATL (Above the Line), marketing directo, marketing relacional, marketing deportivo, marketing de guerrilla, RRPP (Relaciones Públicas) lanzamientos, eventos corporativos, fiestas temáticas, realización y producción de stands, material impreso, material promocional, contratación de modelos; así como la producción de fotografías, documentales y comerciales de televisión. 2) La prestación de servicios comunicacionales, de marketing y publicidad tales como: actividades de comunicación social, asesoría en comunicación, estrategias de comunicación, comunicaciones en momentos de crisis, asesoría en relaciones públicas, asesoría política, elaboración de encuestas, análisis de riesgos, media training, media coaching, ejercicios de simulación, análisis de medios, marketing institucional, marketing político, celebración de capacitaciones, talleres, exposiciones, ferias, seminarios, cursos y foros sobre cualquier tipo de productos o servicios, estrategias de negociación local, nacional e internacional, monitoreo de medios, asesoría en temas públicos, asesoría en estrategia política, diseño de campañas políticas, gestión y comunicación institucional, diseño y creación de marcas institucionales y corporativas, diseño publicitario y gráfico. 3) La edición de toda clase de textos, revista y publicaciones así como a la promoción de toda clase de eventos culturales nacionales e internacionales. 4) La formulación, evaluación y ejecución de proyectos gastronómicos, servicios de catering para eventos y labores de carácter profesional como asesorías y entrenamientos gastronómicos, igualmente se dedicará también a la administración comercial de negocios varios relacionados con el ámbito de la hotelería, administración de bares, despacho de bebidas alcohólicas y sin alcohol, así como cualquier otro rubro de la rama gastronómica y toda clase de artículos y productos alimenticios. 5) La importación.



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

exportación, comercialización, distribución, compra y venta de todo tipo de productos y material publicitario. 6) La prestación de todo tipo de servicios en el área del turismo así como el fomento publicitario del mismo sea por cualquier medio. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá participar en licitaciones y concursos de precios públicos y privados, actuar y ejercer todo tipo de representaciones, así como ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

CLAUSULA QUINTA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio del derecho para constituir sucursales, agencias o corresponsales en otras ciudades del Ecuador o del extranjero. **CLAUSULA SEXTA.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400,00), divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el cual se suscribe por todos los socios y se paga de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. Las participaciones que tiene cada socio son iguales, acumulativas e indivisibles y son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, previo el consentimiento unánime del capital social. La cesión se efectuará por escritura pública, observándose lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia, si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren. **CLAUSULA SEPTIMA.- AUMENTO DE CAPITAL:** Por resolución de la junta de socios, el capital social puede ser aumentado, teniendo los socios derecho preferente para suscribir dichos aumentos en proporción al número de participaciones que

cada uno posea, salvo resolución en contrario adoptada por la junta general.

CLAUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS

BENEFICIOS: La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de la participación pagada por ellos. En general sus derechos, obligaciones y responsabilidades están reguladas por lo dispuesto en el párrafo cuatro de la sección quinta de la Ley de Compañías. **CLAUSULA NOVENA.- GOBIERNO**

Y ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la junta general de socios, y administrada por el Presidente y el Gerente General. La junta formada por los socios, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía para tomar decisiones que juzgue convenientes, conforme con la Ley y el Estatuto; dichas decisiones obligan a todos los socios, aún a los ausentes, y no serán susceptibles de revisión, sino por la propia junta general de socios, salvo el derecho de oposición en los términos previstos en la Ley. Las juntas generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien haga sus veces y actuará como secretario el Gerente General, a falta de ellos la junta designará a quienes deberán actuar como Presidente y Secretario Ad-Hoc de la sesión.

CLAUSULA DECIMA.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y

EXTRAORDINARIAS: Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias y se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Compañía. Las ordinarias, se reunirán una vez por año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- CONVOCATORIAS: .- La convocatoria

a junta general la efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquí



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta general. Podrá también convocarse a junta general observando, para el efecto, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- QUORUM:** Para que la junta general pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios presentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación social que representen y así se expresará en la convocatoria salvo disposición en contrario de la Ley y el Estatuto. Las resoluciones se tomarán por una mayoría que representen por lo menos más de la mitad del capital social asistente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría presente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que éste represente todo el capital pagado y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- PRESENTACION A LA JUNTA:** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la junta general personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial, general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- ACTAS:** Las actas de las juntas generales de socios se llevarán en las hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso en las que las actas figurarán una a continuación de otra en

riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva y rubricadas todas las hojas una por una por el secretario. Además se llevará un expediente donde se guardarán los documentos relacionados con las convocatorias, cartas o poderes de representación y demás asuntos tratados y resueltos por las juntas generales. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la junta general de socios: **a)** Nombrar al Presidente de la Compañía y fijar su remuneración; **b)** Nombrar Gerente General y fijar su remuneración; **c)** Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; **d)** Conocer anualmente las cuentas, el balance general que presente el Gerente General acerca de los negocios sociales; **e)** Acordar la exclusión de uno o varios socios de la Compañía de acuerdo a las causales establecidas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; **f)** Acordar aumentos de capital; **g)** Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; **h)** Autorizar al Gerente General, al Presidente o a ambos para que otorguen poderes generales; **i)** Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Compañía; **j)** Tomar resoluciones y decisiones sobre asuntos que no estuvieren determinados en el contrato; **k)** Autorizar al Gerente General, al Presidente o a ambos, la celebración de actos y contratos superiores a cien salarios básicos unificados; y, **l)** En general las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. Toda reforma del contrato social requerirá una mayoría de socios igual a la que dispone la Ley para el aumento o disminución del capital o fusión o transformación de la misma.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- RESOLUCIONES: Las resoluciones y decisiones de las juntas generales de socios serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- DEL**

PRESIDENTE: El Presidente será elegido por la junta General para un periodo de dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido; sin embargo, sus



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente o de quien lo estuviese reemplazando: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; **b)** Presidir las sesiones de la junta general; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación, así como las actas de las juntas generales; **d)** Subrogar al Gerente General en el caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; **e)** Convocar a juntas generales de socios en caso de no hacerlo el Gerente General; y, **f)** las demás atribuciones que le concede la Ley, el presente contrato y la junta general de socios. **CLAUSULA VIGESIMA.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será elegido por la junta general para un período de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones del Gerente General: **a)** Convocar a las juntas generales; **b)** actuar como secretario de la junta general; **c)** suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de las juntas generales, cuando actúe como secretario; **d)** Intervenir en la compra, venta, hipotecas y prendas de bienes muebles o inmuebles según el caso, con las limitaciones establecidas en este contrato; **e)** Organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la Compañía; **f)** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismos los libros de actas; **g)** Presentar por lo menos cada año a la junta general la memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; **h)** Presentar a consideración de la junta un proyecto de reparto de utilidades observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; **i)** Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento

de este administrador; j) Nombrar libremente a los trabajadores de los negocios de la Compañía, fijar su remuneración y removerlo cuando fuere necesario; y, k)

Los demás deberes y atribuciones que le concede la Ley, el presente contrato y la junta general de socios.- **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.-**

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General y el Presidente de la Compañía ya sea de manera individual o conjunta y se entenderá a todos los asuntos relativos con su giro, operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. Sin embargo, para transigir en juicios, comprometer el pleito en arbitraje y otorgar poderes requerirá autorización expresa previa de la junta general de socios. Así mismo, el Gerente General, el

Presidente o ambos, para intervenir en actos y contratos superiores a cien salarios básicos unificados, requerirán de autorización expresa de la junta de socios. Esta autorización también será necesaria para contratar créditos en los montos superiores fijados para intervenir en actos y contratos. **CLAUSULA**

VIGESIMA TERCERA.- FONDOS DE RESERVA: De las utilidades líquidas de la Compañía se asignará el cinco por ciento, por lo menos, para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirá de acuerdo con la ley en la forma que determine la junta general de socios. El ejercicio anual de la Compañía se contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- DISOLUCION: Son causas de disolución de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas. **CLAUSULA VIGESIMO**

SEXTA.- LIQUIDADOR: En caso de la liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la junta general nombrará uno o más



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL Y FORMA DE PAGO:** El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 400,00), divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJES
Pablo Mauricio Lombeida Rodríguez	USD 260	USD. 260	260	65%
Jorge Enrique Rendón Abrahamson	USD 140	USD. 140	140	35%
TOTALES	USD 400	USD 400	400	100%

La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable, que contenga el valor que por su aporte le corresponda. Dicho certificado será suscrito por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.-** Se entenderán incorporadas al presente contrato de constitución las normas pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en el presente contrato.

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

006

Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. (HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a Escritura Pública la misma que ha sido firmada por el Abogado GUSTAVO LOPEZ CASTILLO, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, con matrícula número Ocho mil ciento cincuenta y siete .- Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

PABLO MAURICIO LOMBEIDA RODRÍGUEZ

c.c.

1103981310

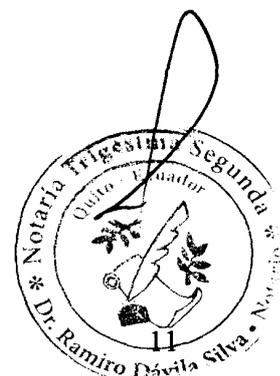
JORGE ENRIQUE RENDÓN ABRAHAMSON

c.c.

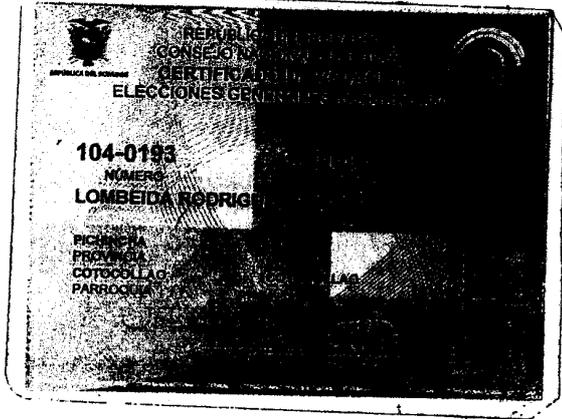
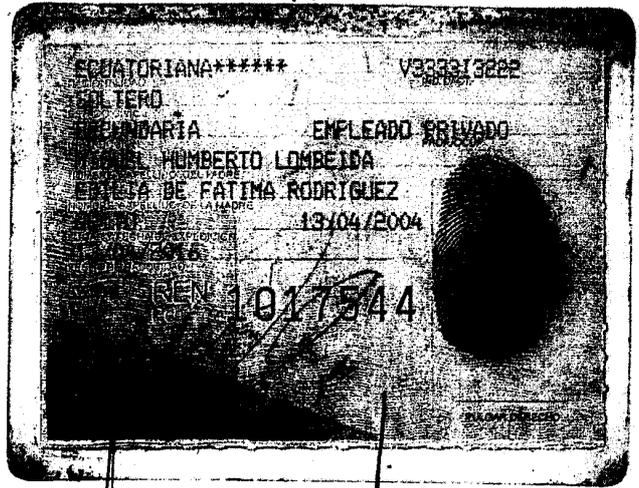
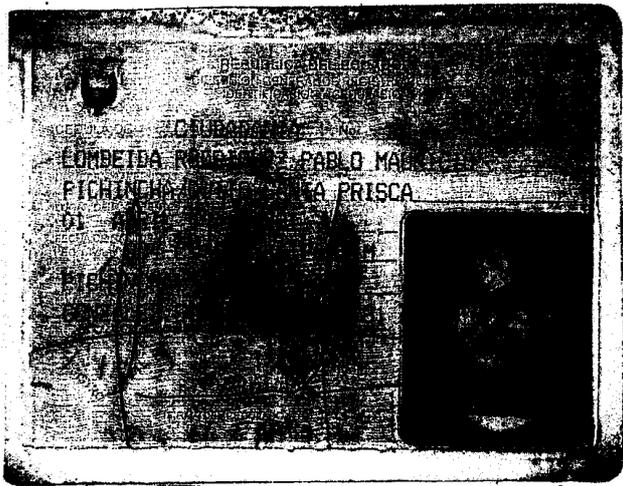
1703864601

DR. RAMIRO DÁVILA SILVA

NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DE QUITO



7464



Handwritten signature and the number 098132609.

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 foto(s) util (s)

Quito a, 17 NOV. 2010



PR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO

COPIA INTEGRAL



**CON BUEN DERECHO
 AL NUPUSO**

REPUBLICA DEL ECUADOR

INGRESADO RCT

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 3 Pág 374 Acta 776

En CALDERON provincia de PICHINCHA, hoy día VEINTE Y UNO de OCTUBRE de DOS MIL SEIS, El que suscribe, Jefe de Registro Civil,

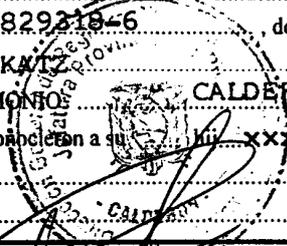
extiende la presente acta de matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: JORGE ENRIQUE RENDON ABRAHAMSON nacido en QUITO-PICHINCHA, el 02 de DICIEMBRE de 1971, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ING. COMERCIALA, con Cédula No. 170386460-1, domiciliado en QUITO de estado anterior DIVORCIADO; hijo de CARLOS ENRIQUE RENDON y de LILIAN JUDITH ABRAHAMSON

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: SANDRA HIPATIA KATZ VERGARA nacida en QUITO-PICHINCHA, el 26 de DICIEMBRE de 1980, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión E. PRIVADA, con Cédula No. 170829218-6, domiciliada en QUITO, de estado anterior DIVORCIADA; hija de ANDREI KATZ CALDERON y de JACQUELINE ANA VERGARA

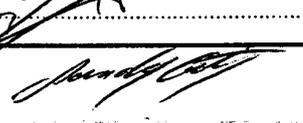
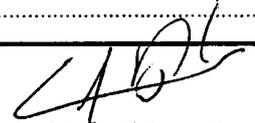
LUGAR DEL MATRIMONIO: CALDERON **FECHA:** 21 DE OCTUBRE DEL 2.006

En este matrimonio reconocieron a sus hijos XXX llamad XXXXXXXXXXXX



OBSERVACIONES:

FIRMAS:

Año 20... Tomo... Fmts. Pag... Acta...

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 QUITO

CONJUNTO
 CONSUMADOR DE PROCESO

Quito

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION



Registro Civil
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

GESTION DE REGISTRO CIVIL
ARCHIVO NACIONAL
2010



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRACION

CEDULA CIUDADANIA 170388400-1

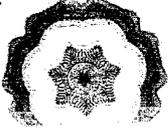
APellidos y Nombres: **ABRAMANSON SANDRA PATYIA KATZ VERGARA**

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: **QUITO 1971-12-02**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

ESTADO CIVIL: **Casado**





INSTRUCCION: **SUPERIOR**

PROFESION / OCUPACION: **ING. COMMER/ADMIN**

E434312222

APellidos y Nombres del Padre: **RENDON CARLOS ENRIQUE**

APellidos y Nombres de la Madre: **ABRAMANSON LILLIAN JUOTH**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: **QUITO 2010-11-11**

FECHA DE EXPIRACION: **2020-11-11**

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
PRIMA DEL CEDULADO




[Signature]
 097750289

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
 En aplicacion a la Ley Notarial DOY FE
 que la foto copia que antecede es igual
 al documento que me fu presentado
 en: 1 foja(s) util (es)

Quito a, **17 NOV. 2010**

[Signature]

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
 Notario Trigesima Segunda de Quito



Notaria Trigesima Segunda
 Quito - Ecuador
[Signature]
Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario



DEPARTAMENTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL. Quito, marzo 10 del 2008. RAZÓN: Mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Público Séptimo de Pichincha, Quito, de fecha 09 de mayo del 2006, se declara disuelta la Sociedad Conyugal formada por los conyuges: JUDGE ENRIQUE RENDUN ABRAHAMSON y SANDRA HIPATIA KATZ VERGARA, de conformidad con el Art. 18, numeral 3 de la Ley Notarial reformada, expedida el 5 de noviembre del 1996, Documento que se archiva con el N.º 200817-2-100.

Lio: NIKR.

.....
Jefe



ESPACIO PARA TIMBRES

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez

..... con fecha

..... de

.....
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez

..... con fecha

..... de

.....
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

Año 20 ____ Tomo: Dcts. Pag. Acta

Dcts.

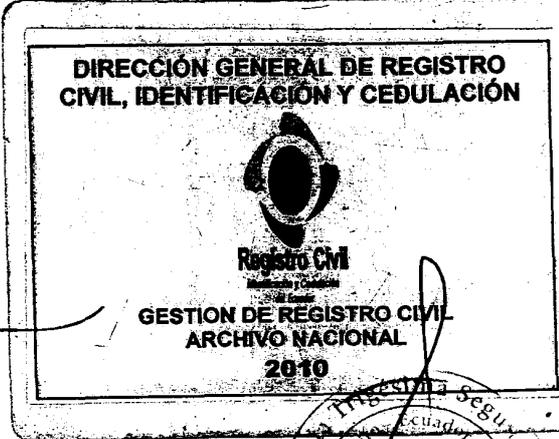
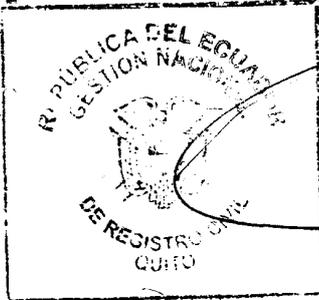
Conforme de Acuerdo al artículo 122 de la Ley de Registro Civil I.C.

CERTIFICADO

COORDINADOR DE PROCESO

2008-11-11

Quito



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 17 de Noviembre de 2010

Mediante comprobante No.- 797376586, el (la) Sr. (a) (ita): Gustavo Fernando López Castillo
 Con Cédula de Identidad: 1707021125 consignó en este Banco la cantidad de: cuatrocientos dólares
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: compañía "JAKE MATE
 PUBLICIDAD JMP CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	Pablo Mauricio Lombelida Rodriguez	1103981310	\$ 260	usd
2	Jorge Enrique Rendon Abrahamson	1703864601	\$ 140	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


BANCO PICHINCHA C.A.

Grace Vizcaino Pillalaza
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia QUITO
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7329948
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOPEZ CASTILLO GUSTAVO FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/11/2010 13:06:16

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- JAKE MATE PUBLICIDAD JMP CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/12/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

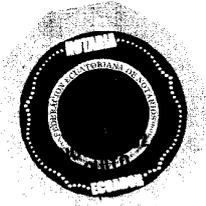
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
JAKE MATE PUBLICIDAD JMP CIA. LTDA. QUE OTORGA:
PABLO MAURICIO LOMBEIDA RODRÍGUEZ Y JORGE
ENRIQUE RENDÓN ABRAHAMSON. Debidamente firmada y sellada
en Quito, 17 de noviembre de 2010.

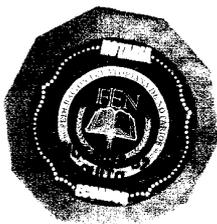


DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



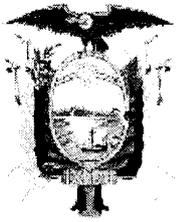
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

RAZÓN: Con esta fecha senté razón al margen de la **MATRIZ de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA JAKE MATE PUBLICIDAD JMP CIA. LTDA.** Otorgada ante mí el 17 de noviembre del año 2010, de la Resolución emitida por la Superintendencia de Compañías No+ SC.IJ.DJC.Q.10.005177 de fecha 30 de noviembre del año 2010, donde se **RESUELVE** aprobar la presente escritura en todas sus partes. Quito, 14 de diciembre de 2010.



DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 30 de noviembre de 2.010, bajo el número **4300** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**JAKE MATE PUBLICIDAD JMP CÍA. LTDA.**", otorgada el diecisiete de noviembre de dos mil diez, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **2353**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **045030**.- Quito, a veintiuno de diciembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

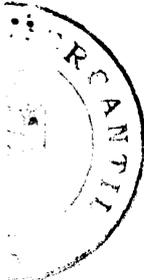


Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

Hector Gavilanes Freire
DR. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO
SUPLENTE



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

1840

Quito,

20 ENE 2011

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **JAKE MATE PUBLICIDAD JMP CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL